

ANEXO 27: Inscripción de FUNDACIONES

Para la inscripción de FUNDACIONES deberá acreditarse:

1. Nota de presentación por duplicado solicitando la inscripción como Persona Jurídica e indicando la documentación a presentar, firmada por Presidente y Secretario.-
2. Sellado en concepto de Tasa Administrativa según la Ley impositiva anual vigente. www.dgr.lapampa.gov.ar
3. Primer testimonio de Escritura Pública firmado por el/los fundador/es y todos los miembros electos del consejo de administración, en dos ejemplares. El instrumento deberá contener la transcripción del Acta Constitutiva o Fundacional, la cual incluirá:
 - a) Lugar y fecha de constitución;
 - b) Identificación del o los fundadores:
 - I. Cuando se trate de personas humanas: nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad y en su caso el de sus apoderados y/o autorizados;
 - II. Cuando se trate de personas jurídicas: la razón social o denominación y domicilio, acreditándose la existencia de la entidad fundadora, su inscripción registral y la representación de quienes comparecen por ella, en cualquier caso que se invoque mandato debe dejarse constancia del documento que lo acredita;
 - c) Nombre de la fundación;
 - d) Objeto;
 - e) Fijación de sede social, con identificación precisa (mención de calle, número, localidad, departamento y provincia). En los Estatutos puede efectuarse solo la identificación del domicilio limitada al ámbito jurisdiccional;
 - f) Plazo de duración o si la fundación es a perpetuidad;
 - g) Aprobación del Estatuto, el cual deberá ser suscripto por separado a continuación del Acta Constitutiva previendo, en forma adicional a los requisitos de los subincisos anteriores, lo siguiente:
 - I. Organización del consejo de administración, duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus miembros;
 - II. Fecha de cierre de ejercicio económico;
 - III. Causales de disolución;
 - IV. Procedimiento de liquidación;
 - V. Destino de los bienes después de la liquidación; pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común pública o privada que no tenga fin de lucro y que este domiciliada en la República Argentina;
 - h) Las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la fundación y el valor que se les asigna.
 - i) Elección de autoridades del consejo de administración, precisando:
 - I. Cargos que cada uno ocupan;
 - II. Nombre y apellido completo;
 - III. Términos de sus mandatos, el cual deberá ser coincidente con el cierre de ejercicio económico que corresponda, indicando día, mes y año;
 - IV. Tipo y número de documento, CUIT o CUIL;
 - V. Nacionalidad;
 - VI. Profesión;
 - VII. Estado civil;
 - VIII. Fecha de nacimiento;
 - IX. Domicilio;
 - X. Aceptación de dichos nombramientos;
 - XI. Declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ocupar los cargos y manifestación sobre la condición de persona expuesta políticamente;
 - j) Decisión de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica, autorizando a una o mas personas para gestionarla, presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos y facultándolas para aceptar las observaciones que formule la Dirección y proceder con arreglo a ellas, salvo que por su significación sea necesaria la decisión de los constituyentes.

4. Demostración del patrimonio social inicial que deberá ser de al menos PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00.-), no obstante, siempre que la Dirección General estime que el capital social con que cuenta la Institución al constituirse se demuestre insuficiente para cumplir con su objeto social, podrá requerir su elevación. Dicha demostración debe efectuarse conjunta o alternativamente por los medios siguientes, de acuerdo a la clase de bienes con que se componga el patrimonio:
 - a) Bienes que no sean sumas de dinero: Mediante Estado Contable o Inventario de bienes certificado por Contador Público Nacional e informe de dicho profesional indicando el contenido de cada uno de los rubros que lo integran y el criterio de valuación utilizado fundamentando su procedencia; para el caso que el aporte se integre con bienes registrables, deberá acreditarse la inscripción preventiva de dichos bienes por ante los Registros respectivos;
 - b) Sumas de dinero: con dos ejemplares de la boleta de depósito bancaria en el Banco de La Pampa SEM, a nombre de la entidad en formación, para su retiro oportuno por presidente o persona autorizada una vez otorgada la autorización para funcionar como persona jurídica;
5. Nómina de fundadores en el que constarán los datos solicitados en el inciso 3.: b) I) y II) y i) del IV. a IX.
6. Nómina del Órgano Directivo y de Fiscalización en el que constarán los datos solicitados en el inciso 3. i) del I. al IX.
7. Para el caso de que la novel Fundación contare con la promesa de donaciones futuras, las mismas deberán ser instrumentadas como compromisos irrevocables de donación, certificándose las firmas del promitente, para asegurar de tal modo la veracidad y posibilidad de lograr el cumplimiento compulsivo del compromiso.
8. Se deberá presentar el Plan Trienal de actividades firmado por el Presidente y Secretario con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz, el mismo deberá consistir en un relato pormenorizado año por año de las actividades que va a realizar la Fundación para cumplir con su objeto social.
9. Se deberá presentar Presupuesto con el detalle de las Bases de cálculo para el primer trienio firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero con firmas certificadas por Escribano Público o Juez de Paz; el mismo consistirá en un cálculo de cuanto va a ingresar y cuanto va a egresar de la Fundación en el período de tres años, con motivo del ejercicio de actividades tendientes a cumplimentar el objetivo fundacional.
10. Se deberá acompañar en todos los casos y sin excepción un informe profesional realizado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa, a los efectos de evaluar la factibilidad de cumplimiento del objeto trazado, considerando el plan trienal y las bases presupuestarias en base a los ingresos y egresos proyectados.
11. Se deberán presentar, previamente a la firma de la resolución que otorga la personería jurídica, los libros de Inventario y Balance, Actas, y de Caja, para proceder a la rúbrica de los mismos, adjuntando los sellados en concepto de Tasa Administrativa que correspondan.
12. Considerar para cualquier cuestión no prevista en los incisos anteriores el Código Civil y Comercial de la Nación, la ley provincial N° 1450 y su decreto reglamentario N° 780, y legislación vigente a aplicar en cada materia en particular.